



ACUERDO MUNICIPAL N° 002-2015-MPJB

Jorge Basadre, 15 de enero de 2015.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 009-2015-OPP-GM-A/MPJB del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 007-2015-MPJB-OAJ de la Jefe de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 28) del artículo 09° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores;

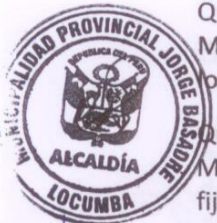
Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo N° 12° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo al real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 21° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, El alcalde provincial o distrital, según el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante un remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que fija la remuneración será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. Podrá ser incrementada anualmente con arreglo a ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo N° 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo N° 41° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a lo prescrito en el artículo N° 44° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el diario oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao. 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades





distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos. 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Que, mediante Informe N° 009-2015-OPP-GM-A/MPJB, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto Ing. Carlos Gonzales Chura, hace de conocimiento que la remuneración del Titular del Pliego en el periodo fiscal 2014 fue por la suma de S/. 3, 430.00 (Tres mil cuatrocientos treinta con 00/100 nuevos soles); y que el mismo debe proseguir en el presente periodo fiscal 2015.

Que, mediante Informe N° 007-2015-MPJB-OAJ, la Jefe de Asesoría Jurídica, Abog. Karla Rodríguez Polanco señala que mediante Ley 28212 que desarrolló el artículo 39° de la Constitución Política del Perú en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado establece en el artículo 4° las reglas referidas al régimen de remuneraciones considerando en el literal e) que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el concejo municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad Remunerativa del Sector Publico (URSP) por todo concepto y que a través del numeral 2° del citado artículo estableció que esta remuneración no puede exceder de 12 (doce) remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre cada una de las cuales no puede exceder de una remuneración mensual.

Que, asimismo el D.S. N° 025-2007-PCM se establecieron disposiciones para permitir a los concejos municipales determinar por todo concepto la remuneración de los alcaldes provinciales y distritales, para lo cual se fijó el parámetro con relación a la población electoral, el mismo que es parte del mencionado dispositivo; y que, atendiendo a lo indicado por la Oficina de Planificación y Presupuesto debe de procederse a la ratificación de la remuneración del alcalde y por ende a la ratificación de la dieta de los regidores.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, a las normas glosadas y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la remuneración del Alcalde Provincial de Jorge Basadre en la suma de S/. 3, 430.00 (Tres mil cuatrocientos treinta con 00/100 nuevos soles) y las Dietas de los Regidores en el equivalente al 30% de la misma, es decir la cantidad de S/. 1,029.00 (Un mil veintinueve con 00/100 nuevos soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo de conformidad con la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Manuel Oviedo Palacios
MANUEL OVIEDO PALACIOS
ALCALDE